

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Nº 008-21 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 028-21

PROCESO DE	000.01
RESPONSABILIDAD FISCAL	028-21
TRAZABILIDAD	TRASLADO FISCAL HALLAZGO Nº 033 DE 2021
IKAZABILIDAD	INDAGACIÓN PRELIMINAR Nº 008-21
ENTIDAD AFECTADA	ESE RED DE SERVICIOS DE PRIMER NIVEL NIT.
ENTIDAD AFECTADA	822.006.051-5
CUANTIA	VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL
CUANTIA	OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$22.227.810)
	JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ SABIO, identificado and accident de ciudadanía Nº 3.252.015, an
	con cedula de ciudadanía N° 3.252.015, en
	calidad de Gerente para la vigencia 2020.
	DIANA PAOLA DAVID TORRES, identificada con
	cedula de ciudadanía N° 41.243.858, en
PRESUNTOS RESPONSABLES	calidad de Subgerente Científico Técnica y
FRESUNTOS RESPONSABLES	Supervisora del Contrato 335 de 2020.
	• PAOLA MARCELA ÁLVAREZ OCAMPO,
	identificada con cedula de ciudadanía Nº
	40.440.762, en calidad de Subgerente
	Administrativo y Financiera y quien realizó el
	estudio previo.

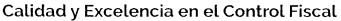
San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare a proferir AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Nº 008-21 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 028-21, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido a la ESE RED DE SERVICIOS DE PRIMER NIVEL NIT. 822.006.051-5.

COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, el artículo 39 de la ley 610 del 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones N° 074 y 118 de 2020 y 38 de 2021, proferida por la Contraloría Departamental del Guaviare, procede a dictar AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 08-21 Y DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 28-2021, producto de la investigación







CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

de la Denuncia N° D-95-20-07, adelantada en el ESE RED DE SERVICIOS DE PRIMER NIVEL NIT. 822.006.051-5, conllevando a un detrimento fiscal que asciende a la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$22.227.810), de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante memorando interno de fecha siete (07) de abril de 2021, el Contralor Departamental del Guaviare, remite al despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el traslado fiscal N° 033 de 2021, correspondiente a la Denuncia N° D-95-20-07, adelantada en la ESE Red de Servicios de Primer Nivel NIT. 822.006.051-5, en el que se consolido hallazgo fiscal que se consigna a continuación:

"1.1.1. Contrato No. 335 de 2020

(Fab 3) """	EMPREDA BOCIAL DEL ENTADOS DE RIPONICIOS DE SALUT DE PERMER ENTEL VALUE DE COMPANIO A VIDANTA LOS DE PERMENTES DE COMPANIO D
CONTRATO DE COMPI DE SERVICIOS DE SALU	RAVENTA Nº 336 DEL 2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. RED D DE PRIMER NIVEL Y SANDY YOHANA ESPITIA RAMIREZ.
CONTRATISTA:	SANDY YOHANA ESPITIA RAMIRET. C. C. 41242185 DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.
CONTRATANTE	ESIE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL NIT 622006091 S
	CONTRATAR LA GOMPRA DE INSUNCIS. NECESARIOS EN VIRTUD DE LA EMBREGENCIA SANITARIA DECLUARADA POR EL GOBERRIO NACIONAL COVID-19, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1860, 385 DEL MINISTERIO DE SALUE, PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ESTRATEGICOS DE NEGOCIOS SAN JOSE EL RETORNO, CALAMAR Y MINISTERIO DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVVE.
	SETENTA. Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (S79-978-830).
TERMINO:	aunce (15) bías, con lémino contado a partir de la lirma del Acto de Inicio

Se realizó verificación y consulta de precios, con el propósito de verificar en primer lugar si los elementos contratados efectivamente habían ingresado al almacén, encontrándose las correspondientes actas de entrada y salida de los elementos, también se verificó si los elementos cumplían con las especificaciones técnicas requeridas, encontrándose que estas efectivamente cumplían.

Se solicitó mediante oficio, las especificaciones técnicas de los bienes suministrados al igual que las respectivas marcar y laboratorios con el fin de poder establecer un comparativo real de precios.

Se realizó seguimiento y verificación de especificaciones y precios, a los ítems más significativos del contrato, de la siguiente manera.

ITEM	DETALLE	CARACTERISTICA S	UN. MEDIDA	CANT.	VR UNITARIO	VR TOTAL	PR. MERCADO
1	Tapabocas (mascarilla quirurgica convenciona I)	En tela tejida con resorte, de sujeción a la oreja	Caja X 50 UN	400	\$ 67,900.00	\$ 27,160,000.0 0	Se ajusta
2	Alcohol glicerinado al 65% a 70%	Antiséptico de uso externo	700ml	30	\$ 37,800.00	\$ 1,134,000.00	Se ajusta



CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

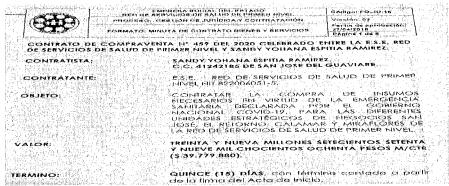
3	Bata larga desechable		unidad	400	\$ 4,060.00	\$ 1,624,000.00	Se ajusta
4	bata desechable antifluidos	Trajes de protecciòn en tela antifluido	' unidad	200	\$ 50,400.00	\$ 10,080,000.0 O	Se ajusta
5	toallas de papel deseclable	caja X _, 150	caja x 150	951	\$ 11,620.00	\$ 11,050,620.0 0	Se ajusta
6	Guantes de manejo talla S	latex caucho natural	Caja X 50 UN	100	\$ 49,600.00	\$ 4,960,000.00	Se ajusta
7	Gel antibacterial	frasco x 500 c.c.	unidad	200	\$ 41,300.00	\$ 8,260,000.00	No se Ajusta
8	Tapabocas N95	calificación N95 aprobada NIOSH	'	50	\$ 203,000.00	\$ 10,150,000.0 0	Se ajūsta

Para establecer los precios de mercado de la época en los que se adquirieron los elementos, se realizó consulta de precios y comparativos de otros contratos efectuados por el mismo concepto, encontrándose las siguientes diferencias:

7	Gel antibacterial	frasco x 500 c.c.	unidad	200	\$ 41.300.00	\$ 8,260,000.00	No se Aiusta
	annbacteriai				41,300.00	0,200,000.00	1 0000

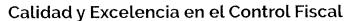
Se pudo verificar que el ítem relacionado anteriormente, al perecer tiene un posible sobrecosto debido a que en promedio el frasco de este antibacterial en gel X 500 cc, no superaba los \$16.700 por unidad incluido los descuentos de ley (estampillas), resultando una diferencia de \$4.920.000, teniendo en cuenta que la ESE Primer Nivel los compro a \$41.300.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 459 DE 2020:



Se realizó verificación y consulta de precios, con el propósito de verificar en primer lugar si los elementos contratados efectivamente habían ingresado al almacén, encontrándose las correspondientes actas de entrada y salida de los elementos, también se verificó si los elementos cumplían con las especificaciones técnicas requeridas, encontrándose que estas efectivamente cumplían.

Se solicitó mediante oficio, las especificaciones técnicas de los bienes suministrados al igual que las respectivas marcar y laboratorios con el fin de poder establecer un comparativo real de precios.







CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

Se realizó seguimiento y verificación de especificaciones y precios, a los ítems más significativos del contrato, de la siguiente manera.

ІТЕМ	DETALLE	CARACTERISTICAS	UN. MEDIDA	CANT.	VR UNITARIO	VR TOTAL	PR. MERCADO
1	Careta visor italiano univet tipo odontologia	acetato antiempañante	unidad	11	\$ 340,000.00	\$ 3,740.000 .00	Se ajusta
2	Alcohol glicerinado al 65% a 70%	Antiseptico de uso externo	700ml	31	\$ 8,500.00	\$ 263,500.0 0	Se ajusta
3	Bata larga desechable		unidad	400	\$ 3,060.00	\$ 1,224,000 .00	Se ajusta
4	bata desechable antifluidos	Trajes de protecciòn en tela antifluido	unidad	200	\$ 39,500.00	\$ 7,900,000 .00	Se ajusta
5	toallas de papel deseclable	caja X 150	caja x 150	689	\$ 9,620.00	\$ 6,628,180 .00	Se ajusta
6	Guantes de manejo talla S	latex caucho natural	Caja X 100 UN	35	\$ 25,000.00	\$ 875,000.0 0	Se ajusta
7	Gel antibacterial	frasco x 500 c.c.	unidad	200	\$ 17,000.00	\$ 3,400,000 .00	Se ajusta
8	Tapabocas N95	calificación N95 aprobada NIOSH	unidad	260	\$ 25,000.00	\$ 6,500,000 .00	Se ajusta

Se realizó un comparativo de precios entre el contrato 335 de 2020 y el 459 de 2020, y se encontraron algunas diferencias en los precios de elementos de iguales características y especificaciones técnicas, por tal razón la ESE Red de servicios de Salud de Primer Nivel deberá explicar técnicamente la razón de esta diferencia.

ITEM	DETALLE	CARACTER ISTICAS	UN. MEDIDA	CANT.	CONTRATO 335	CONTRATO 459	DIFERENCIA	POSIBLE DET.
2	Alcohol glicerinad o al 65% a 70%	Antiseptic o de uso externo	700ml	30	\$ 37,800.00	\$ 8,500.00	\$ 29,300.00	\$ 879,000.0 0
3	Bata larga desecha ble	Text shade and a final and a f	unidad	400	\$ 4,060.00	\$ 3,060.00	\$ 1,000.00	\$ 400,000.0 0
4	bata desecha ble antifluidos	Trajes de protecciò n en tela antifluido	unidad	200	\$ 50,400.00	\$ 39,500.00	\$ 10,900.00	\$ 2,180,000. 00
5	toallas de papel	caja X 150	caja x 150	951	\$ 11,620.00	\$ 9,620.00	\$ 2,000.00	\$ 1,902,000. 00



CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

r	1			h			I	
	deseclabl		'					
	е							
6	Guantes de manejo talla S	latex caucho natural	Caja X 50 UN	100	\$ 49,600.00	\$ 25,000.00	\$ 24,600.00	\$ 2,460,000. 00
7	Gel antibacte rial	frasco x 500 c.c.	unidad	200	\$ 41,300.00	\$ 17,000.00	\$ 24,300.00	\$ 4,860,000. 00
8	Tapaboc as N95	calificació n N95 aprobada NIOSH	unidad	50	\$ 10,150.00	\$ 25,000.00	\$ (14,850.00)	\$ -
l		:					TOTAL	\$ 12,681,00 0.00

De no existir explicación razonable y justificada a esta variación de precios, se podría configurar hallazgo fiscal por la suma de DOCE MILONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$12.681.000).

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 219 DE 2020:

	RED DE SURVICIO DE RALLO DE PRIMOR MIVILL CAMUNICATI, E MOCREO DE SURVICIO DE RALLO DE PRIMOR MIVILL CAMUNICATI, E MOCREO DE SURVICIO DE JUDICIA Y CONTRANZACIÓN VIENDA SE DIMATO, MINUTA DE CONTRAZO INBINER Y SERVICIOS Z
CONTRATO DE SU	OFMATO MINUTA OR GOSTAA'S MURISA TO THE TO SELECT THE TO DE LIGHT OF THE LA ELE RED DE
COMMANSIA	OICIMED 84.5
CONTRATANTE	ESE RED DE SERVICIOS DE SAUID DE PRIMER DIVERDIDAZZOGAZETS
osleroi.	CONTRATAR B. SUMMISTRO DE INSUMOS DE PARORAJORIO CUIMCIO MEGESARIOS ITARA LA PREISTACION DEL SERVICIO DE SALUD EN LAS DEN DE SAN JOSÉ RETORNO. CALAMAR Y MIRLORES DE LA ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMÉR MUEL.
VALO#1	CUARENTÁ MILLÓNES DE FESOS MCTE (\$40:000:000)
YERALNO!	tres (65) MESES a hasta agoldres monto, opti British contado o partir de la lima del Acta de Mejo

Se realizó verificación y consulta de precios, con el propósito de verificar en primer lugar si los elementos contratados efectivamente habían ingresado al almacén, encontrándose las correspondientes actas de entrada y salida de los elementos, también se verificó si los elementos cumplían con las especificaciones técnicas requeridas, encontrándose que estas efectivamente cumplían.

Se solicitó mediante oficio, las especificaciones técnicas de los bienes suministrados al igual que las respectivas marcar y laboratorios con el fin de poder establecer un comparativo real de precios.

Se realizó seguimiento y verificación de especificaciones y precios, a los ítems más significativos del contrato, de la siguiente manera.

ITEM	DETALLE	CARACTERIS TICAS	UN. MEDIDA	CANT.	VR UNITARIO	VR TOTAL	PR. MERCADO
1	ACFITE	FCO 100 ML	UN	1	\$ 106,507.00	\$ 106,507.00	Se ajusta
2	EXTRAN NEUTRO		GALON	1	\$ 305,085.00	\$ 305,085.00	Se ajvsta





CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

3	HIDROXIDO DE POTASIO	FCO DE 100ML	UN	1	\$ 12,857.00	\$; 12,857.00	Se ajusta
4	PRUEBA RAPIDA PARA SIFILIS	TEST X 40	UN	1	\$ 119,644.00	\$ 119,644.00	Se ajusta
5	TUBO AL VACIO TAPON AMARILLO X 5ML	CAJA 100 UN	CAJA	1	\$ 71,333.00	\$ 71,333.00	Se ajusta
6	LUGOL PARA COLPOSCOPI A FRASCO	FCO 500 ML	UNIDAD	1	\$ 81,000.00	\$ 81,000.00	Se ajusta
7	WRIGTH	FCO 1000ML	UN	1	\$ 182,108.00	\$ 182,108.00	Se ajusta
8	VIOLETA DE GRAM	FCO 1000ML	UN	. 1	\$ 40,000,00	\$ 40,000.00	Se ajusta

No se encontraron diferencias significativas en las consultas de precios.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 220 DE 2020:

(\$2.53)	TO: MINUTA DE CONTRATO GIENES Y BERVICIOS PAUDO E CONTRATO GIENES DE CONTRATO GIENES Y BERVICIOS PAUDO FORMA DE CONTRATO GIENES DE CONTRATO C
SERVICIOS DE SALUD D	STRO NP 230 DEL 2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. REO DE E PRIMER NIVELY CLIMISUMINISTROS S.A.S.
CONTRATISTA:	int, poloss29 8
CONTRATANTE:	ES.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER HIVELINIT 822006051-5
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO GUIRÚRGICO Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS DIFERENTES UNIDADES ESTRATÉGICOS DE MEGOCIOS SAN JOSE, EL RETORNO, CALAMAR Y MIRAFLORES DE LA ESTE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL.
	SESENTA MILLONES DE PESOS MACTE (SAO 000.000).
VALOR: TERMINO:	TRES (03) MESES p hasta agotar el mente: l'érmin

Se realizó verificación y consulta de precios, con el propósito de verificar en primer lugar si los elementos contratados efectivamente habían ingresado al almacén, encontrándose las correspondientes actas de entrada y salida de los elementos, también se verificó si los elementos cumplían con las especificaciones técnicas requeridas, encontrándose que estas efectivamente cumplían.

Se solicitó mediante oficio, las especificaciones técnicas de los bienes suministrados al igual que las respectivas marcar y laboratorios con el fin de poder establecer un comparativo real de precios.

Se realizó seguimiento y verificación de especificaciones y precios, a los ítems más significativos del contrato, de la siguiente manera.

No se encontraron diferencias significativas en la revisión y consulta de precios, por tal razón no hay evidencia que permita establecer sobrecostos.

OBSERVACIÓN 1: (A,D,F.), revisados los contratos 335, 219,220 y 459 de 2020, se pudo determinar posibles sobrecostos en los ítems relacionados en las tablas anteriores, lo cual ocasiona observación administrativa con incidencias disciplinarias y fiscales por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MILPESOS MCTE (\$17.601.000)."



CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

En consecuencia, del anterior hallazgo y de los documentos aportados en el traslado fiscal N° 033 de 2021, correspondiente a la Denuncia N° D-95-20-07, adelantada en la ESE Red de Servicios de Primer Nivel NIT. 822.006.051-5, se aperturó la indagación preliminar N° 008-21 de fecha once (11) de junio de 2021, ordenando la práctica de pruebas en el artículo segundo de la parte resolutiva.

Mediante oficio 30.14.03.RF.1016-21 del dieciocho (18) de junio de 2021, dirigido a la ESE RED DE SERVICIOS DE PRIMER NIVEL, se realizó la solitud de las pruebas enunciadas en el Auto de Apertura de Indagación preliminar; a través de oficio G.295.2021 de fecha primero (01) de julio de 2021, la entidad envía la información requerida.

MATERIAL PROBATORIO

En desarrollo de la actuación administrativa y durante el transcurso de las presentes diligencias, se arrimaron las siguientes pruebas:

Documentales.

Como anexos al Hallazgo Fiscal Nº 033 de 2021, el grupo auditor entrega la siguiente documentación en los términos del artículo 28 de la Ley 610 de 2000:

- 1. Informe definitivo denuncia D-95-20-07.
- 2. Contratos 335 y 459 de 2020.
- 3. Documentos soportes del contrato.

En desarrollo de los periodos probatorios de la Indagación Preliminar Nº 008-21, se allegaron las siguientes pruebas documentales:

- 1. Copia de los contratos de compraventa N° 335 y 459 de 2020, etapas Precontractual, Contractual y Postcontractual.
- 2. Copia de la Hoja de Vida de JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ SABIO, DIANA PAOLA DAVID TORRES y PAOLA MARCELA ÁLVAREZ OCAMPO.
- 3. Certificación laboral de JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ SABIO, DIANA PAOLA DAVID TORRES y PAOLA MARCELA ÁLVAREZ OCAMPO, en la que se indique nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico, copia de la declaración de bienes y rentas, funciones, fecha de ingreso, fecha de retiro, resolución de nombramiento, acta de posesión, la clase de vinculación laboral que tienen y/o tenían con la entidad y último salario devengado.
- **4.** Certificación del valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar en la vigencia 2020.
- 5. Póliza de manejo global para la vigencia 2020.

En concordancia con lo anterior, el Traslado Fiscal N° 033 de 2021, la Indagación Preliminar N° 008-21 y los documentos aportados al expediente, se configuran serios indicios para que este despacho proceda a iniciar una investigación fiscal; por tanto, se cierra la investigación preliminar No. 008-2021 y se realiza la Apertura del





CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, presumiéndose un detrimento por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$22.227.810), correspondiente al presunto daño fiscal ocasionados a los recursos de la ESE RED DE SERVICIOS DE PRIMER NIVEL, de conformidad con los siquientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece:

"Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, dispone:

"Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores



CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ese red de servicios de primer nivel		
NIT	822.006.051-5		
DOMICILIO	Carrera 22 # 19 -20 Bello Horizonte		
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA PAOLA DAVID TORRES		
CARGO	Gerente		

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES A VINCULAR.

El proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido que, un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos.

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económicos formalistas, pues en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo su gestión y resultado.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, tiene como propósito demostrar si la conducta de los servidores públicos o particulares, que administren recursos públicos, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, cause por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del estado. Su determinación solamente puede ser dirigida hacia un sujeto pasivo calificado por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se le ha causado daño al erario público.

Este despacho, con fundamento en la indagación Preliminar N° 008-21 y los documentos aportados durante las presentes diligencias, presume que los responsables fiscales en el proceso que nos ocupa son:

NOMBRE	JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ SABIO
IDENTIFICACION	N° 3.252.015
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	Gerente vigencia 2020
DIRECCION	Carrera 23 Mz Q2 Casa # 6
TELEFONO	3107907214
CORREO ELECTRONICO	miguel71785@hotmail.com

	NOMBRE	DIANA PAOLA DAVID TORRES
·		





CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

IDENTIFICACION	N° 41.243.858			
CARGO QUE OSTENTABA EN EL	Subgerente Científico Técnico y Supervisora			
MOMENTO DE LOS HECHOS	del Contrato 335 de 2020			
DIRECCION	Calle 19 N° 22-111 Barrio Bello Horizonte			
TELEFONO	3112273811			
CORREO ELECTRONICO	dianapaoladavid@gmail.com			

NOMBRE	PAOLA MARCELA ÁLVAREZ OCAMPO		
IDENTIFICACION	N° 40.440.762		
CARGO QUE OSTENTABA EN EL	Subgerente Administrativo y Financiero y		
MOMENTO DE LOS HECHOS	quien realizo los Estudios Previos		
DIRECCION	Carrera 34 N° 35-38 Barzal Bajo de		
DIRECCION	Villavicencio		
TELEFONO	3154364697		
CORREO ELECTRONICO	paomao16@hotmail.com		

CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

La cuantía fue valorada en la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$22.227.810).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Indagación Preliminar, tiene como objeto determinar si existe daño al patrimonio del Estado, la entidad afectada, la competencia del organismo fiscalizador e identificar a los servidores públicos o particulares que con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan ocasionado detrimento al erario.

De conformidad con el artículo 135 parágrafo 2º del Decreto 403 de 2020, el cual modifica y adiciona al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

"ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos parágrafos al artículo <u>39</u> de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los



CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (...)"

Frente a esto, la CORTE CONSTITUCIONAL ha señalado que la "indagación preliminar, (...) puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal" (Sentencia C-840 de 2001), mientras que el Consejo de Estado ha considerado que las: "diligencias preliminares únicamente son necesarias cuando exista duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación" (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 20 de septiembre de 2007, Radicación: 18001-23- 31-000-2000-00277-01., Consejera Ponente: MARTHA SOFÍA SANZ TOBÓN).

En cumplimiento de esto, durante la Indagación Preliminar N° 008-21, se realizó estudio de los Contratos de Suministro N° 335 y 459 de 2020, se realizó un comparativo de precios entre los mencionados, lo anterior, con la finalidad de establecer la existencia de un presunto sobrecosto, relacionados a continuación:

ÍTEM	PRODUCTO	U/M	CANT	CONTRATO 335	CONTRATO 459	DIFERENCIA	PRESUNTO DETRIMENTO
	Alcohol glicerinado al 65% a 70%- Antiséptico de uso externo	Frasco 700ml	30	\$ 37.800	\$ 8.500	\$ 29.300	\$ 879.000
2	Bata larga desechable	Unidad	400	\$ 4.060	\$ 3.060	\$ 1.000	\$ 400.000
3	Bata desechable anti fluidos- Trajes de protección en tela anti fluido	Unidad	200	\$ 50.400	\$ 39.500	\$ 10.900	\$ 2.180.000
4	Benzaldina	Frasco 500CC	15	\$ 32.000	\$ 25.000	\$ 7.000	\$ 105.000
5	Benzaldina	Galón	10	\$ 83.181	\$ 75.000	\$8.181	\$81.810
6	Gel Antibacterial	Frasco 500CC	200	\$ 41.300	\$ 17.000	\$ 24.300	\$ 4.860.000
7	Guantes de manejo talla S- látex caucho natural	Caja X 100 UNDS	100	\$ 64.400	\$ 25.000	\$ 39.400	\$ 3.940.000
8	Guantes de manejo talla S- látex caucho natural	Caja X 100 UNDS	100	\$ 64.400	\$ 25.000	\$ 39.400	\$ 3.940.000
9	Guantes de manejo talla S- látex caucho natural	Caja X 100 UNDS	100	\$ 64.400	\$ 25.000	\$ 39.400	\$ 3.940.000







CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

10	Toallas de papel desechable	Caja x 150 UNDS	951	\$11.620	\$ 9.620	\$ 2.000	\$ 1.902.000
		<u> </u>				TOTAL	\$ 22.227.810

Este comparativo se hizo, teniendo en cuenta que los dos contratos tenían la misma necesidad a suplir, la cual era contratar la compra de insumos necesarios en virtud de la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19, declarada por el Gobierno Nacional, igualmente, el Contrato de Suministro N° 335 de 2020, fue suscrito el veinticinco (25) de marzo de 2020, con acta de inicio de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, por otro lado, el Contrato de Suministro N° 459 de 2020, fue suscrito el once (11) de mayo de 2020, con acta de inicio de fecha dieciocho (15) de mayo de 2020, con lo cual se evidencia una diferencia temporal de un (01) mes con dieciocho (18) días.

Ante las similitudes evidenciadas entre los dos contratos se realiza el comparativo de los ítems contratados y el valor de cada uno, ante lo cual se evidencia sobrecosto en el Contrato de Suministro N° 335 de 2020, por valor de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$22.227.810).

En concordancia con lo anterior, y en atención a que las pruebas practicadas durante las presentes diligencias, que dan certeza de la ocurrencia del hecho, este despacho procede a dar cierre a la Indagación Preliminar 008-21 y apertura a un Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En ese orden de ideas, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en los hallazgos dentro del Traslado Fiscal N° 033 de 2021 y la Indagación Preliminar N° 008-21, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 028-21.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

"...es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01). La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4°, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal,



CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

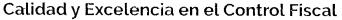
Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El artículo 41 de la ley 610 de 2000, establece los requisitos para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así:

- "Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:
- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.
- 2. Fundamentos de hecho.
- 3. Fundamentos de derecho.
- 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
- 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.







CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

- 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
- 9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."

En vista de lo anterior, buscando proteger y garantizar la correcta y legal administración de los recursos públicos, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, estima conveniente disponer la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 028-21, de conformidad con el traslado fiscal N° 033 de 2021 producto de la investigación de la Denuncia N° D-95-20-07 adelantada en el ESE RED DE SERVICIOS DE PRIMER NIVEL y la Indagación Preliminar 008-21.

En este orden de ideas, podemos concluir que del análisis del material probatorio arrimado al expediente y con miras a sustentar las irregularidades que se predican en el caso bajo examen enunciado como generador del daño patrimonial a los intereses del estado representado en la Gobernación del Guaviare, se tienen establecidos los elementos de hecho y de derecho para iniciar proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Es por esta razón que se vincula como presuntos responsables a JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ SABIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.252.015, en calidad de Gerente para la vigencia 2020, DIANA PAOLA DAVID TORRES, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.243.858, en calidad de Subgerente Científico Técnica y Supervisora del Contrato 335 de 2020 y PAOLA MARCELA ÁLVAREZ OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.440.762, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiera y quien realizó el estudio previo.

VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

La caducidad y la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal, encuentra su fundamento jurídico en lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 610 del 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, así:

"Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.



CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Para el caso concreto se tiene como fecha de ocurrencia de los hechos es el día el veinticinco (25) de marzo de 2020.

VINCULACION DEL GARANTE

En virtud del artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del estado hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

La Corte Constitucional en Sentencia C-541 del 24 de septiembre de 1992, señaló frente al carácter del Tercero Civilmente Responsable:

"...En este orden de ideas, y según la decantada jurisprudencia nacional, aceptada no sólo en el ámbito de la jurisdicción civil, sino en el de competencia de los jueces penales, los llamados "terceros" en esta institución son responsables, de conformidad con la ley sustancial, con





CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

carácter colateral o indirecto, por las consecuencias del hecho punible de otro, como el padre del menor o el guardador del incapaz, que por distintas razones omitieron la vigilancia que debían sobre aquellos, o el patrono que no se guarda de escoger y vincular o a su actividad económica o doméstica servidores idóneos, probos y de buena conducta en las mismas. Como se destaca, es la propia culpa, sea colateral o indirecta, la que permite a la ley llamar a responder "al tercero", y por tal razón, se parte del supuesto de que éste tiene interés para intervenir en la resolución judicial de una situación jurídica que lo obliga como sujeto procesal."

En cuanto a la facultad que tiene este ente de control para vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-735 de 2003 expresó lo siguiente:

"El artículo 4º por su parte precisa que la responsabilidad fiscal tiene por objeto "el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

Ahora bien, el papel que está llamado a jugar el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. (Cita dentro de la Sentencia, otra sentencia proferida por esa Corporación la N° C-648 de 2002 con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.)

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000."



CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

De acuerdo a los documentos que acompañan la Indagación Preliminar N° 008-21, se observa el seguro manejo póliza global sector oficial N° 3000055 expedida por LA PREVISORA S.A. compañía de seguros, con Nit. 860.002.400-2, el veinte (20) de marzo de 2019, con vigencia a partir de primero (01) de abril de 2019 hasta primero (01) de abril de 2020, tomador y asegurado el ESE RED DE SERVICIOS DE PRIMER NIVEL NIT. 822.006.051-5, con un amparo contratado de fallos con responsabilidad fiscal y un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR

Sin perjuicio de las demás pruebas que se determinen en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de apertura ordenará la práctica de los siguientes medios probatorios:

Versión libre de:

- JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ SABIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.252.015, en calidad de Gerente para la vigencia 2020.
- DIANA PAOLA DAVID TORRES, identificada con cedula de ciudadanía Nº 41.243.858, en calidad de Subgerente Científico Técnica y Supervisora del Contrato 335 de 2020.
- PAOLA MARCELA ÁLVAREZ OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.440.762, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiera y quien realizó el estudio previo.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

DE LA INVESTIGACION DE BIENES Y DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con el artículo 1215 de la Ley 610 de 2000, en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, y conforme a las atribuciones de policía judicial otorgadas a los servidores que realicen funciones de investigación, es su deber solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos; inclusive para lograr la identificación de bienes de las





CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.

De ahí que este Despacho proceda a: i) Oficiar al Ministerio de Transporte a efecto de que informe que automotores se registran a nombre de los presuntos responsables.

Con el fin de determinar e individualizar los bienes de los presuntos responsables se oficiará a las oficinas de registro de instrumento públicos y de tránsito, a la Dian entre otras, hasta tanto se tenga respuesta se podrán decretar las medidas cautelares.

TRAMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

INSTANCIA

Atendiendo los presupuestos previstos en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, este proceso será de única instancia toda vez que no supera el valor de la menor cuantía de la entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Indagación Preliminar N° 008-21, Avocar conocimiento y apertura el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 028-21, cuya entidad afectada es la ESE RED DE SERVICIOS DE PRIMER NIVEL identificada con NIT. 822.006.051-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Nº 028-21, por los hechos referidos en la parte motiva anterior y vincula como presuntos responsables a:

- JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ SABIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.252.015, en calidad de Gerente para la vigencia 2020.
- **DIANA PAOLA DAVID TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.243.858, en calidad de Subgerente Científico Técnica y Supervisora del Contrato 335 de 2020.



CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

• PAOLA MARCELA ÁLVAREZ OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.440.762, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiera y quien realizó el estudio previo.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a LA PREVISORA DE SEGUROS S.A. Compañía de Seguros con NIT. 860.002.400-2, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

PARÁGRAFO-Comunicar al Representante Legal de LA PREVISORA DE SEGUROS S.A. Compañía de Seguros con NIT. 860.002.400-2, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, Calle 57 #9-07 Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas documentales, las relacionadas en el acápite de "Material Probatorio" que permitieron estructurar el hallazgo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

Versión libre de:

- JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ SABIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.252.015, en calidad de Gerente para la vigencia 2020.
- DIANA PAOLA DAVID TORRES, identificada con cedula de ciudadanía Nº
 41.243.858, en calidad de Subgerente Científico Técnica y Supervisora del
 Contrato 335 de 2020.
- PAOLA MARCELA ÁLVAREZ OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.440.762, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiera y quien realizó el estudio previo.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad al artículo 12 de la ley 610 de 2000 decretar la investigación de bienes de:

- JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ SABIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.252.015, en calidad de Gerente para la vigencia 2020.
- DIANA PAOLA DAVID TORRES, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.243.858, en calidad de Subgerente Científico Técnica y Supervisora del Contrato 335 de 2020.





CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 028-21

- PAOLA MARCELA ÁLVAREZ OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.440.762, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiera y quien realizó el estudio previo.
- Oficiar a los bancos, cámara de comercio, a las oficinas de registro de instrumentos públicos y oficinas de tránsito, para realizar el seguimiento de bienes de los implicados.

Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables citados, conforme lo señalado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$22.227.810).

ARTÍCULO NOVENO: En caso que el implicado no asista o no rinda la versión libre, procédase a nombrar apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 137 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar al representante legal de la ESE RED DE SERVICIOS DE PRIMER NIVEL NIT. 822.006.051-5, la Apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la ley 610 del 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA VELEZ MONTOYA

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal

Y Jurisdic¢ión Coactiv¢

Proyecto: Erika Diaz Garcia, Apoyo Administrativa